

26 de enero de 2005

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

**Incidente de Rescisión de
Secuestro,** interpuesto por la
firma forense Arce, Henríquez
y Asociados, en
representación de **Global Bank
Corporation,** dentro del
proceso ejecutivo por cobro
coactivo que la **Caja de
Seguro Social,** le sigue a
Benigno Alexis Jiménez
(Servicentro Jiménez)

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado que nos ha conferido esa Augusta
Corporación de Justicia, procedemos a emitir nuestro concepto
jurídico, en relación con el Incidente de Rescisión de
Secuestro, interpuesto por la firma forense Arce, Henríquez y
Asociados, en representación de Global Bank Corporation,
dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja
de Seguro Social, le sigue a Benigno Alexis Jiménez
(Servicentro Jiménez).

De conformidad con lo que establece el numeral 5, del
artículo 5, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, en este
tipo de procesos actuamos en interés de la ley.

Antecedentes.

Mediante Escritura Pública N°9446 del 22 de julio de
2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Global
Bank Corporation, celebra contrato de préstamo con el señor
Benigno Alexis Jiménez, garantizado con primera hipoteca y
anticresis e hipoteca de bien mueble.

Para garantizar el Contrato de Préstamo mencionado, se
constituyó hipoteca de bien mueble, sobre el vehículo marca

Toyota, Four Runner, año 1992, color negro, motor número 3L-269133, chasis número 9561675, así como hipoteca y anticresis sobre la finca No. 23629, inscrita al documento 209704, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera del Registro Público.

Se encuentra debidamente acreditado en el expediente, que mediante Auto No. 7-2004 del 19 de febrero del 2004, el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social de la región de Azuero, decretó el secuestro sobre el bien inmueble arriba descrito, por la suma de B/.10,056.78.

Por su parte, el Juzgado Duodécimo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá decretó embargo sobre el vehículo marca Toyota Four Runner y la Finca No. 23629, que garantizaban la obligación, en virtud del proceso ejecutivo hipotecario mueble e inmueble, promovido por Global Bank Corporation, contra el señor Benigno Jiménez.

Opinión de esta Procuraduría.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora, considera que le asiste la razón al Incidentista, ya que se ha demostrado en el proceso, que el gravamen hipotecario esgrimido por Global Bank Corporation, se encuentra inscrito con anterioridad a la fecha en que el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, decretara formal secuestro sobre el bien mueble descrito.

El artículo 560 del Código Judicial, a la letra establece:

Artículo 560: Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia autentica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo está vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia."

Es evidente que la documentación presentada, cumple con las exigencias del numeral 2, del artículo 560 del Código Judicial, por tanto, el incidentista tiene mejor derecho para asegurar su crédito con los bienes que le sirven de garantía, conforme lo pactado en la Escritura Pública N°9446 de 22 de julio de 2002. Lo que procede entonces, es declarar probado el incidente propuesto y rescindir el secuestro decretado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, sobre la finca No. 23629, inscrita al documento 209704, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, del Registro Público.

En caso similar al que nos ocupa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de 7 de marzo de 1995, se pronunció de la siguiente manera:

"Del estudio del expediente la Sala concluye que, efectivamente, le asiste la razón al incidentista toda vez que del auto de embargo de fecha 9 de abril de 1992, se desprende claramente que la primera hipoteca objeto de la obligación fue inscrita con anterioridad al auto de secuestro fechado el 20 de mayo de 1991, decretado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Ramón Samaniego Deago.

Igualmente observa la Sala que el auto de embargo fechado el 9 de abril de

1992 contiene certificación de 15 de febrero de 1993, tanto de la Juez como del Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, que el gravamen hipotecario constituido sobre la finca en litigio, se encuentra inscrito y vigente desde el 17 de junio de 1986, por lo que a juicio de esta Sala se cumple con lo establecido en el artículo 549 numeral 2 del Código Judicial.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESCINDE el secuestro decretado por el Juez Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario sobre la Finca N° 10,502 dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Ramón Samaniego Deago."

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren PROBADO EL INCIDENTE DE RESCISION DE SECUESTRO, interpuesto por la firma forense Arce, Henríquez y Asociados, en representación de Global Bank Corporation, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Benigno Alexis Jiménez.

Pruebas: Aceptamos las presentadas.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General